



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

671/2016 Y ACUMULADOS

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

23 de mayo de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de diciembre de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El sujeto obligado niega el acceso a la información solicitada argumentando hipótesis de reserva



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

No se le puede otorgar la información solicitada, dado que dicha información se encuentra prevista como hipótesis de reserva de información (sic).



RESOLUCIÓN

*Se determina **fundado** el agravio del recurrente, y se **requiere** para que ponga a disposición la información petitionada, o en su caso funde motive y justifique su inexistencia.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



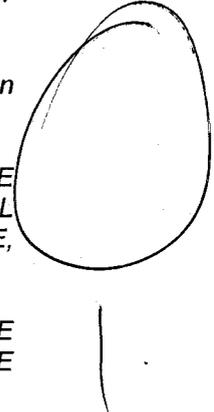
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 671/2016 Y SUS ACUMULADOS
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO
RECURRENTE:
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 671/2016 y sus acumulados, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO**, y:

R E S U L T A N D O:

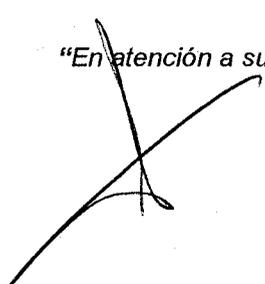
1. El día 27 veintisiete de abril del año en curso, el ahora recurrente presentó cinco solicitudes de información, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, a través de las cuales requirió la siguiente información:

- “ ...
1. *INGRESOS RECIBIDOS POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO POR CONCEPTO DE CRÉDITO, EMPRÉSTITOS O ADELANTOS DE PARTICIPACIONES, EN CASO DE HABERLOS, QUE BANCO U ORGANISMO ES EL ACREEDOR, EN QUE FECHA SE RECIBIÓ EL RECURSO, CUANTO DEL MONTO PRESTADO SE HA DISPUESTO Y ESPECIFICAMENTE EN QUE SE HA GASTADO CON MONTOS Y CONCEPTOS*
 2. *Monto mensual pagado por el ayuntamiento de Lagos de Moreno a la Comisión Federal de Electricidad desde el mes de octubre del 2015 al mes de marzo del 2016*
 3. *INGRESOS RECIBIDOS MES A MES POR EL AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33 DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2015 Y ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2016*
 4. *MONTO MENSUAL PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2015 AL MES DE MARZO DE 2016*
 5. *RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA A LA QUE EL AYUNTAMIENTO LE RENTA LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PARA LOS VIAJES A GUADALAJARA DE LOS FUNCIONARIOS.”(sic)*
- 

2. Una vez realizadas las gestiones internas correspondientes, con fecha 5 cinco de mayo del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 00031216 por medio del oficio UTI/294/2016, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:



“En atención a su solicitud enviamos respuesta en oficio adjunto.”



Estando en tiempo y forma para responder, de acuerdo al artículo 5 y 25, fracc. I y III de la Ley de Transparencia e información pública del Estado de Jalisco y sus municipios, hacemos entrega de la información requerida."

Sin embargo, dicha solicitud no corresponden a ninguna de las solicitudes de información que dieron origen a los medios de impugnación que nos ocupan; ahora bien, respecto de las solicitudes de información presentadas el 27 de abril del año en curso, con números de folio 01095616, 01094416, 01095116, 01095916 y 010996216, el sujeto obligado emitió respuestas en el mismo sentido para todas ellas, explicando:

*"... de acuerdo a lo que establecen los Artículos 17 fracción I incisos b y d y el artículo 18 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **No se le puede otorgar la información solicitada**, dado a que dicha información se encuentra prevista como Hipótesis de Reserva de Información además de que pudiera causar perjuicios a la estabilidad financiera del municipio así como a las actividades de verificación, inspección y auditorías." (sic.)*

*"... de acuerdo a lo que establecen los Artículos 17 fracción I incisos b y e, y el artículo 18 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **No se le puede otorgar la información solicitada**, dado que dicha información se encuentra prevista como Hipótesis de Reserva de Información además de que puede causar perjuicio a la recaudación de participaciones y contribuciones."(sic.)*

*"... de acuerdo a lo que establecen los artículos 17 fracción I incisos a y b, y el artículo 18 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **No se le puede otorgar la información solicitada**, dado que dicha información se encuentra prevista como Hipótesis de Reserva de Información además de que compromete la seguridad e integridad de quienes laboran en esta Administración Municipal."*

*"... de acuerdo a lo que establecen los Artículos 17, fracción I y VIII, y el artículo 18 Fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **No se puede otorgar la información solicitada**, dado que dicha información se encuentra prevista como Hipótesis de Reserva de Información."*

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 22 veintidós de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el ciudadano presentó 5 cinco recursos de revisión vía Sistema Infomex, recibidos oficialmente el día 23 veintitrés de mayo del año en curso, los cuales fueron presentados ante oficialía de partes de éste Instituto en la fecha de su recepción oficial, exponiendo agravios en el mismo sentido en todos y cada uno de los recursos:

*"...
ÉL SUJETO OBLIGADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, NIEGA INFORMACIÓN DE LIBRE ACCESO ARGUMENTANDO HIPÓTESIS DE RESERVA,*

CUANDO EN NINGUN MOMENTO SE SOLICITÓ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NI RESERVADA ES MERAMENTE INFORMACIÓN DE LIBRE ACCESO..." (sic.)

4. Mediante acuerdos con fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el día 23 veintitrés del mismo mes y año, los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente, a los que les fueron asignados los números de expediente **recurso de revisión 671/2016, 674/2016, 677/2016, 680/2016 y 683/2016**, respectivamente. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al entonces **Comisionado Pedro Vicente Viveros Reyes**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que fue re-turnado con fecha 31 de agosto del año en curso, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en la Vigésima Sexta sesión ordinaria del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

5. El día 26 veintiséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; en la misma fecha del acuerdo que se describe y visto su contenido, se dio cuenta que el día 23 veintitrés de mayo del presente año, se recibieron recursos de revisión, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO**, quedando registrados bajo los números de expediente **671/2016, 674/2016, 677/2016, 680/2016 y 683/2016**. Analizadas las constancias recibidas, al ser medios de impugnación tramitados por el mismo recurrente en contra de un solo sujeto obligado se procedió a **ACUMULAR** dichos trámites, quedando registrados con el número de expediente **671/2016**; Lo anterior de conformidad con los artículos 92 punto 1 y 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en sus numerales 174 y 175.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

De la misma forma, se requirió al sujeto obligado para que según lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, enviara a éste Instituto un informe en contestación de los recursos antes referidos, dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación. Dicho acuerdo se notificó, al sujeto obligado mediante oficio **CVR/299/2016**, con fecha 27 veintisiete de mayo de 2016, vía Sistema Infomex, Jalisco; en la misma fecha, se notificó a los recurrentes, por la misma vía, según consta a fojas de la 39 treinta y nueve a la cuarenta y tres de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión

6. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de junio de 2016, el entonces Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidos los oficios UTI/343/2016 y UTI/344/2016 signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco y remitidos a través del sistema Infomex Jalisco el 02 dos de junio del año en curso, mediante el cual, el sujeto obligado **rindió informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

“Con fecha del 09 de Mayo del 2016 la ahora inconforme presentó un Recurso de Revisión ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, bajo número de Recursos de Revisión acumulados 371,674, 677, 680, 683/2016

...

Así mismo estando en los términos que le Ley nos marca, fue turnada por escrito a la dependencia correspondiente, (Secretaría de Hacienda y Dirección General de Administración) con número de expediente UTI/335/2016 con fecha del 26 de mayo del año en curso.

Estando en tiempo y forma de rendir el informe al Instituto de Transparencia, le hacemos de su conocimiento que la información solicitada por el () se envían en oficios adjuntos.

Adjuntando respuesta por parte de la Dependencia de Secretaría de Finanzas, Dirección General de Administración y captura de pantalla del envío al correo personal del peticionario..." (sic.)

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado exhibiendo medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se **requirió** al recurrente a efecto de que, en el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta de que fenecido el pazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a los recurrentes el día 07 siete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, vía Sistema Infomex, Jalisco, según consta de la foja 86 ochenta y seis a la 91 noventa y uno de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Por último, en acuerdo de fecha 15 quince de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ponente, dio cuenta que el día 07 siete de junio del presente año, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de fecha 06 seis del mismo mes y año, en el cual se le concedía un término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco; sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente, éste no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 23 veintitrés de mayo de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la resolución que dio respuesta a su solicitud de información le fue notificada a los recurrentes el día 09 nueve y 11 once de mayo del año en curso, por lo que, los plazos para presentar el recurso de revisión concluyeron el día 31 treinta y uno de mayo y 02 dos de junio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a la información**

pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada y entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción aunque no hayan sido ofertados, en razón de tener relación con los hechos controvertidos, siendo éstos por parte del recurrente:

- a) 05 cinco acuses de recibido de los recursos de revisión, de fecha 23 veintitrés de mayo del año en curso.
- b) 05 cinco acuses de recibido de las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 27 veintisiete de abril del año 2016 dos mil dieciséis.
- c) Copia simple de los oficios UTI/294/2016, UTI/304/2016, UTI/289/2016, de fechas los dos primeros del día 05 cinco de mayo y el último de fecha 09 nueve de mayo del año en curso, todos suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.
- d) Copia simple del oficio sin número suscrito por el Secretario de Finanzas del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, con fecha 04 cuatro de mayo del presente año.
- e) Copia simple del oficio UTI/292/2016, de fecha 05 cinco de mayo del presente año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.
- f) Copia simple del oficio sin número, de fecha 04 cuatro de mayo del 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario de Finanzas del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.
- g) Copia simple del oficio UTI/295/2016, de fecha 05 cinco de mayo del presente año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.
- h) Copia simple del oficio sin número, de fecha 04 cuatro de mayo del 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario de Finanzas del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, mediante el cual da respuesta al oficio UTI/274/2016.

- i) Copia simple del oficio UTI/307/2016, de fecha 09 nueve de mayo del presente año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.
- j) Copia simple del oficio sin número de fecha 04 cuatro de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Titular de la Oficina de Presidencia del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.
- k) 05 cinco copias simples de las impresiones de pantalla del Sistema Infomex, Jalisco, relativas a los folios 01095616, 01094416, 01095116, 01095916 y 01096216.

Y por parte del sujeto obligado:

- l) 02 dos acuses de notificación electrónica de fecha 02 dos de junio del presente año.
- m) Copia simple del oficio DGADIR/536/2016, suscrito por la Directora General de Administración.
- n) Copia simple del escrito signado por el Secretario de Finanzas del Ayuntamiento de Lagos de Moreno.
- o) Copia simple de los oficios SFC/045/2016, SFC/041/2016, SFC/042/2016, SFC/038/2016, signados por la Dirección de Contabilidad.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser exhibidas en copias simples carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al estar relacionadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes se les da valor suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio planteado por el recurrente resulta ser **FUNDADO**; de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

La inconformidad que manifiesta el ciudadano a través de su recurso de revisión consiste en que, el sujeto obligado, Ayuntamiento de Lagos de Moreno, negó la

información de libre acceso argumentando hipótesis de reserva, cuando las solicitudes referidas no requieren información de carácter confidencial ni reservado.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifestó que tuvo a bien enviar la información solicitada al recurrente, que se puso a disposición del ciudadano al tiempo en que fue enviado el informe mencionado, realizando así, actos positivos. No obstante, en el caso de la solicitud con folio 01095616 que consta en la foja número 03 tres del expediente, la respuesta del sujeto obligado resultó incompleta dado que se solicita:

"INGRESOS RECIBIDOS POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO POR CONCEPTO DE CRÉDITO, EMPRÉSTITOS, ADELANTOS DE PARTICIPACIONES, EN CASO DE HABERLOS, QUÉ BANCO U ORGANISMO ES EL ACREEDOR, EN QUE FECHA SE RECIBIÓ EL RECURSO, CUÁNTO DEL MONTO PRESTADO SE HA DISPUESTO Y ESPECIFICAMENTE EN QUE SE HA GASTADO CON MONTOS Y CONCEPTOS"

En respuesta, el sujeto obligado anexó en su informe de ley, el oficio SFC/042/2016 suscrito por el Director de Contabilidad, en donde se explica:

*"... aprovecho la oportunidad para dar contestación a solicitud UTI/273/2016 con fecha del 02 de mayo del 2016 suscrito por el C
Ingresos recibidos por concepto de Adelanto de participaciones.*

ADELANTO DE PARTICIPACIONES	25,000.000
GASTO	
AGUINALDO	17, 175, 338
NOMINA	7,188,331
PROVEDORES	636,331

En virtud de la respuesta emitida, y como se puede apreciar de la misma, se entiende que sólo una parte de la solicitud fue resuelta, siendo omisos en dar información concerniente a ingresos recibidos por la actual administración del ayuntamiento de Lagos de Moreno por concepto de crédito, empréstitos, qué banco u organismo es el acreedor, en que fecha se recibió el recurso, cuánto del monto prestado se ha dispuesto y específicamente en que se ha gastado con montos y conceptos"

Por otra parte, en lo que ve a la solicitud con número de folio 01095916, a través de la cual el ciudadano requirió: **"MONTO MENSUAL PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO**

DE LAGOS DE MORENO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2015 AL MES DE MARZO DEL 2016.” (SIC)

No es clara la información proporcionada por el sujeto obligado, toda vez que, como se desprende al oficio DGADIR/536/2016, suscrito por la Directora General de Administración del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, señala: “*Monto Erogado quincenal desde el día 01/10/2015 a la fecha, indicando el monto total gastado en cada una de las quincenas*, Al cual anexó una tabla con dos columnas la primera señala Periodo Quincenal y la segunda Monto Erogado, que abarca del primero de octubre del año 2015 dos mil quince al 30 treinta de abril del año 2016 dos mil dieciséis; sin embargo, no precisa en ninguno de los dos documentos que la información efectivamente corresponde al “*Monto mensual pagado por el Ayuntamiento de Lagos de Moreno al Instituto Mexicano del Seguro Social desde el mes de octubre de 2015 al mes de marzo del 2016*. Además de que no corresponde con el periodo de tiempo solicitado, ya que excede por un mes la información; así las cosas, se requiere que el sujeto obligado, aclare si la información proporcionada es referente a los montos pagados al IMSS, por parte de ese Ayuntamiento.

Ante tales circunstancias, se estima que es **FUNDADO** el agravio del recurrente, toda vez que en cada una de las respuestas emitidas por el sujeto obligado negó información clasificada indebidamente como reservada, por lo que se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 05 cinco de mayo del presente año, y se le **REQUIERE** a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del recurrente la información concerniente a ingresos recibidos por la actual administración del Ayuntamiento de Lagos de Moreno por concepto de crédito, empréstitos, qué banco u organismo es el acreedor, en que fecha se recibió el recurso, cuánto del monto prestado se ha dispuesto y específicamente en que se ha gastado con montos y conceptos; además aclare si la información proporcionada mediante oficio DGADIR/536/2016, corresponde al monto mensual pagado por el Ayuntamiento de Lagos de Moreno al Instituto Mexicano del Seguro Social desde el mes de octubre de 2015 al mes de marzo del 2016, de no ser así la ponga a disposición del ahora recurrente, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia, ello acorde a lo estipulado al numeral 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 05 cinco de mayo del presente año, y se le **REQUIERE** a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del recurrente la información concerniente a ingresos recibidos por la actual administración del Ayuntamiento de Lagos de Moreno por concepto de crédito, empréstitos, qué banco u organismo es el acreedor, en qué fecha se recibió el recurso, cuánto del monto prestado se ha dispuesto y específicamente en que se ha gastado con montos y conceptos; además aclare si la información proporcionada mediante oficio DGADIR/536/2016, corresponde al monto mensual pagado por el Ayuntamiento de Lagos de Moreno al Instituto Mexicano del Seguro Social desde el mes de octubre de 2015 al mes de marzo del 2016, de no ser así la ponga a disposición del ahora recurrente, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia, ello acorde a lo estipulado al numeral 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 671/2016 Y SUS ACUMULADOS, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----
RIRG/MLCV